



Factura: 003-002-000059265



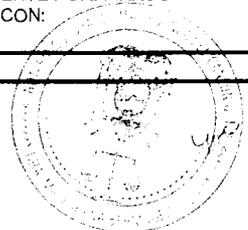
20221701042P00871

NOTARIO(A) MARIA LORENA BERMUDEZ POZO  
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

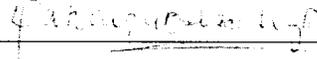
| Escritura N°:   |  | 20221701042P00871             |                        |                    |              |               |                                |
|---|--|-------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|--------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>   |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:  |  | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:42) |                        |                    |              |               |                                |
| <b>OTORGANTES</b>   |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| <b>OTORGADO POR</b>   |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente            | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa      |
| Jurídica  | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR              | RUC                    | 0968599370001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE | JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES |
| <b>A FAVOR DE</b>   |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente            | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa         |
| Jurídica  | FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.           | REPRESENTADO POR              | RUC                    | 1793191767001      | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE | JUAN FRANCISCO MERINO MONGE    |
| <b>UBICACIÓN</b>  |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| Provincia   |  | Cantón                        |                        |                    | Parroquia    |               |                                |
| PICHINCHA   |  | QUITO                         |                        |                    | TUMBACO      |               |                                |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>   |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>  |  |                               |                        |                    |              |               |                                |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:  |  | INDETERMINADA                 |                        |                    |              |               |                                |

|  |   |
|--|---|
| <b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b> |   |
| ESCRITURA N°:  | 20221701042P00871   |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:   | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:42)   |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:  | <a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/busquedaCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/busquedaCompanias.jsf</a> ; <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SnRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SnRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a> ; <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/1793191767001/SRICCT2021000403093">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/1793191767001/SRICCT2021000403093</a> . |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:  | FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES; RAZON: LOCALIZACION: DE FECHA: 2022-04-19T18:36:31.938-05:00; VALIDAR CON: WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC 2.9.0; FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ; RAZON: LOCALIZACION: FECHA: 2022-04-19T16:42:15.403-05:00; VALIDAR CON: WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC 2.10.1.  |
| OBSERVACIÓN:   |   |



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

|                        |   |
|------------------------|---|
| ESCRITURA N°:          | 20221701042P00871                             |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 28 DE ABRIL DEL 2022, (16:42)                 |
| OTORGA:                | NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACIÓN:           |   |



NOTARIO(A) MARIA LORENA BERMUDEZ POZO

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 Escritura No.- 20221701042P00871

Factura: 003-002-000059265

2

3

4

5

6

*María Lorena Bermúdez Pozo*  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

7

8

9

CONTRATO DE INVERSIÓN

10

QUE OTORGA EL

11

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES

12

Y PESCA

13

REPRESENTADO POR

14

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

15

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA

16

FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.

17

REPRESENTADA POR

18

JUAN FRANCISCO MERINO MONGE

19

CUANTIA: INDETERMINADA

20

DÍ 2 copias

21

cnp

22

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy,

23

jueves veinte y ocho (28) de abril del año dos mil veintidós, ante mí,

24

DOCTORA MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO, NOTARIA

25

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DE ESTE CANTÓN, comparece, por una parte

26

el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado civil casado, de

27

cuarenta y tres (43) años de edad, de ocupación o profesión master, a nombre y

28

representación del MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, en su calidad de Ministro de esa  
2 Cartera de Estado, conforme consta del Decreto N° 16, de fecha veinte y cuatro  
3 de mayo de dos mil veintiuno, otorgado por el señor Guillermo Lasso Mendoza,  
4 Presidente Constitucional de la República, conforme consta del documento que  
5 se adjunta como habilitante, a quien en adelante para efectos de este contrato  
6 se le denominará el ESTADO; y, por otra parte, el señor JUAN  
7 FRANCISCO MERINO MONGE, de estado civil casado, de cincuenta y un  
8 (51) años de edad, de ocupación o profesión empleado privado, a nombre y  
9 representación de la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
10 HORMIGON FAPREFA S.A.S., en su calidad de Gerente General y  
11 Representante Legal, conforme consta del documento que se adjunta como  
12 habilitante; a quien en adelante para efectos de este contrato se le denominará el  
13 "INVERSIONISTA". Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
14 ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de  
15 Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy  
16 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuya  
17 información procedo a verificar bajo su autorización en la "CONSULTA DE  
18 DATOS REGISTRALES / BIOMETRICOS" del "SISTEMA NACIONAL DE  
19 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA" de la Dirección General del Registro  
20 Civil, Identificación y Cedulación, cuya ficha me solicitan que agregue como  
21 documento habilitante; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y  
22 resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y  
23 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
24 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, libre y voluntariamente  
25 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me  
26 presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el  
27 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente  
28 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente  
2 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio  
3 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este  
4 acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y  
5 como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según  
6 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en  
7 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".  
8 1.2.- La compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON  
9 FAPREFA S.A.S. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
10 representada por el señor Juan Francisco Merino Monge, en su calidad de  
11 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del  
12 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
13 presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El  
14 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las  
15 PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de  
16 interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
17 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a  
18 continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere  
19 al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo  
20 con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es  
21 el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el  
22 organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
23 INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a  
24 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este  
25 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,  
26 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
27 terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción,  
28 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al  
2 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del  
3 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
4 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de  
5 inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza  
6 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los  
7 términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS  
8 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE  
9 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se  
10 encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la  
11 Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
12 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en  
13 la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad  
14 que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida  
15 al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN  
16 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones  
17 tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del  
18 artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de  
19 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante  
20 una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la  
21 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y  
22 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos  
23 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para  
24 adquirir estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN  
25 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del  
26 artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo  
27 normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley  
28 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del  
2 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD DE  
3 INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su  
4 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en  
5 el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este  
6 CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los  
7 criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo  
8 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
9 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE  
10 INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y  
11 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN  
12 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la creación de una fábrica  
13 dedicada a la producción en serie de componentes estructurales y materiales  
14 prefabricados de hormigón para obras civiles de construcción o ingeniería civil.  
15 El proyecto se realizará en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Avenida  
16 Manuel Córdova Galarza 76 y Los Pájaros, San Antonio. El proyecto se  
17 desarrollará en sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en  
18 el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto  
19 de inversión del proyecto asciende a dos millones seiscientos veinticinco mil  
20 seiscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de  
21 América (USD 2.625.652), que se ejecutarán durante el periodo 2022. 2.14.-  
22 REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al  
23 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
24 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
25 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del  
26 Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO  
27 DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código  
28 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus  
2 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el  
3 Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas  
4 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018.  
5 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el  
6 Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.  
7 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** 3.1.- El artículo 285 de la  
8 Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá  
9 como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los  
10 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,  
11 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del  
12 COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN**  
13 con **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,  
14 durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así  
15 como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de  
16 la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se  
17 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de  
18 los parámetros de **INVERSIÓN** previstos en cada proyecto. 3.3.- La **LEY DE**  
19 **FOMENTO PRODUCTIVO** estableció nuevos incentivos tributarios  
20 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
21 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la  
22 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece  
23 que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
24 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo  
25 neto. 3.4.- El artículo 27 de la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO** establece  
26 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de  
27 Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el  
28 **INVERSIONISTA** deberá suscribir un **CONTRATO DE INVERSIÓN**, así



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será  
2 conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del  
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir  
4 un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas  
5 cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto  
6 mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
7 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.  
8 3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de  
9 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
10 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las  
11 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d)  
12 del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la  
13 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación  
14 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto  
15 con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora  
16 el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A  
17 través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y  
18 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio  
19 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
20 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:  
21 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión  
22 y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.-  
23 La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el  
24 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el  
25 Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo  
26 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo  
27 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD  
28 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada;  
2 a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De  
3 igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019,  
4 publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los  
5 aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento  
6 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo  
7 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como  
8 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.11.- El artículo 6 de la  
9 Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración  
10 proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas existentes que  
11 apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la  
12 Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir  
13 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación  
14 del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal  
15 en que se realiza la inversión”. 3.12.- La compañía FABRICA DE PRE  
16 FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., fue constituida mediante  
17 acto constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas, celebrado en la  
18 ciudad de Quito el 15 de diciembre de 2021; e inscrita en la Superintendencia  
19 de Compañías, Valores y Seguros el 15 de diciembre de 2021, en este sentido,  
20 fue constituida posterior a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el  
21 Fomento Productivo y del COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16  
22 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado  
23 como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.-  
24 Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de  
25 septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité  
26 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de  
27 Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
28 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 29 de diciembre de 2021, la compañía



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.  
2 presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto  
3 en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: “Contrato de Inversión es una  
4 convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,  
5 incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según  
6 sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
7 Inversiones”. 3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-  
8 0083-IT, de 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio  
9 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de  
10 inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía  
11 FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.,  
12 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de  
13 inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.-  
14 La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de  
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente  
16 rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe  
17 Técnico Nro. SCIT-DCTCI-2022-0034 de 22 de marzo de 2022. En este  
18 informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la  
19 suscripción del contrato de inversión de la compañía FABRICA DE PRE  
20 FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. 3.18.- En la Décimo Cuarta  
21 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y  
22 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 01 de abril de 2022 se  
23 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- Mediante  
24 Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0057-A-IT de 04 de abril de 2022,  
25 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud  
26 de contrato de inversión de la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
27 HORMIGON FAPREFA S.A.S. durante la Décimo Cuarta Sesión del  
28 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción



DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico  
2 legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- El  
3 artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que  
4 requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo,  
5 el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo  
6 se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos  
7 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el  
8 presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o  
9 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en  
10 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del  
11 Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de  
12 inversión. 3.21.- En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y  
13 Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de abril de 2022, se conocieron los  
14 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que  
15 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía  
16 FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., siendo  
17 el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma  
18 favorable. 3.22.- Por medio de Resolución Nro. 094-CEPAI-2022 de 14 de abril  
19 de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de  
20 inversión solicitado por la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
21 HORMIGON FAPREFA S.A.S., respecto al proyecto de inversión y autorizar al  
22 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad  
23 de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido  
24 contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. – El objeto del CONTRATO es  
25 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,  
26 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
27 así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
28 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás  
2 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
3 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y  
4 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de  
5 CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga  
6 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los  
7 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que  
8 le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,  
9 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
10 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE  
11 INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL  
12 CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el  
13 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
14 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan  
15 en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE  
16 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la  
17 cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas  
18 en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.  
19 Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la  
20 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha  
21 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como  
22 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la  
23 documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la  
24 INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS  
25 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica  
26 que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,  
27 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias  
28 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta  
2 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO,  
3 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.  
4 En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
5 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,  
6 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento  
7 tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO,  
8 según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
9 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
10 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el  
11 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la  
12 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.  
13 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE**  
14 **EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos  
15 del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
16 facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la  
17 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el  
18 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
19 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1.  
20 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
21 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1.  
22 Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el  
23 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la  
24 nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el  
25 Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo  
26 cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29  
27 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
28 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios  
2 tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la  
3 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
4 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las  
5 siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de  
6 inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el  
7 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de  
8 abril de 2022”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos  
9 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con  
10 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
11 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante,  
12 de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso  
13 de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal  
14 correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que  
15 todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea  
16 un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).  
17 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el  
18 control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La  
19 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se  
20 aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la  
21 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en  
22 la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS  
23 GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y  
24 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de  
25 acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen  
26 y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:  
27 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de  
28 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o  
2 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el  
3 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de  
4 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en  
5 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o  
6 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de  
7 este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin  
8 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
9 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta  
10 o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación,  
11 no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar  
12 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
13 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.-  
14 Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en  
15 los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que  
16 la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni  
17 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
18 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación  
19 de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social,  
20 manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el  
21 procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a  
22 la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y  
23 adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la  
24 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos  
25 a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de  
26 bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables,  
27 así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
28 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el  
2 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u  
3 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras  
4 prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación  
5 de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la  
6 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
7 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al  
8 exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de  
9 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la  
10 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y  
11 demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la  
12 ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o  
13 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
14 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos  
15 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
16 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
17 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
18 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a  
19 terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por  
20 la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores  
21 para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre  
22 acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
23 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e  
24 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.  
25 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La  
26 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)  
27 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en  
28 la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta  
2 delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los  
3 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y  
4 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las  
5 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de  
6 sus funciones, d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
7 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de  
8 forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
9 país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este  
10 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo  
11 de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez  
12 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector,  
13 en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA  
14 DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La  
15 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN  
16 cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y  
17 PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a  
18 dos millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100  
19 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.625.652), que se ejecutarán  
20 durante el periodo 2022. Cualquier variación del monto destinado para el  
21 proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán  
22 ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de  
23 inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA  
24 declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del  
25 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el  
26 ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del  
27 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier  
28 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE  
2 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
3 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo  
4 que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.  
5 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para  
6 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
7 modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE  
8 INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL  
9 ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,  
10 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
11 respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera  
12 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula  
13 Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de  
14 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
15 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
16 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal  
17 efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la  
18 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida  
19 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de  
20 las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
21 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del  
22 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,  
23 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento  
24 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través  
25 del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio  
26 justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
27 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN  
28 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el  
2 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA  
3 CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción  
4 del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)  
5 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce  
6 la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente  
7 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la  
8 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
9 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el  
10 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el  
11 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros  
12 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este  
13 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por  
14 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene  
15 los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE  
16 INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un  
17 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada  
18 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de  
19 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
20 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las  
21 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de  
22 comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad  
23 el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,  
24 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
25 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia,  
26 será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;  
27 f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros  
28 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
2 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de  
3 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos  
4 acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA  
5 DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho  
6 (8) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a  
7 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre  
8 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)  
9 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ  
10 ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo  
11 haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:  
12 DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1  
13 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión  
14 por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
15 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de  
16 Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de  
17 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro  
18 de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de  
19 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;  
20 4 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,  
21 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento del señor Juan  
22 Francisco Merino Monge, en su calidad de Gerente General y como tal  
23 Representante Legal de compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
24 HORMIGON FAPREFA S.A.S. 6 Copia de la cédula de ciudadanía y  
25 certificado de votación del señor Juan Francisco Merino Monge; 7 Resolución  
26 Nro. 094-CEPAI-2022 de 14 de abril de 2022, del Comité Estratégico de  
27 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro  
28 del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 INVERSIÓN; 8 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la  
2 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único  
3 de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10 Certificado de cumplimiento de  
4 las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
5 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11 Certificado de  
6 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano  
7 de Seguridad Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones  
8 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de  
9 Inversión: a. Cronograma de Inversión b. Generación de Empleo c. Origen de la  
10 Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**  
11 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La  
12 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida  
13 en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario  
14 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
15 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de  
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,  
17 notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de  
18 los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
19 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del  
20 CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del  
21 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima  
22 Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria  
23 una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
24 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE  
25 INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el  
26 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos  
27 por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
28 administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación  
2 del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en  
3 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
4 detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:  
5 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando  
6 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará  
7 por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a  
8 partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si  
9 no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se  
10 someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA  
11 VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-  
12 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se  
13 aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las  
14 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
15 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas  
16 que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto  
17 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las  
18 reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que  
19 se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
20 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
21 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera  
22 que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no  
23 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus  
24 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra  
25 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la  
26 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura  
27 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y  
28 realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA



**DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO**  
**NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO**

1 PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo  
2 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante  
3 escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
4 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA.  
5 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
6 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio  
7 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
8 contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:  
9 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que  
10 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los  
11 siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
12 Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión  
13 Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de  
14 Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA  
15 se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av. Pampite 705 y Chimborazo,  
16 Centro Comercial la Esquina, torre 2, oficina 3 - Cumbayá, Cantón Quito,  
17 Provincia de Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier  
18 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio  
19 señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y  
20 RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas  
21 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
22 suscripción.”.-HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el  
23 abogado Marco Moya Jiménez, matrícula profesional número diecisiete guion  
24 dos mil dieciséis guion ciento sesenta y ocho del Foro de Abogados, la misma  
25 que queda elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes  
26 junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para este  
27 otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída  
28 que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todo su



DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto,  
2 quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe. -

3

4

5  JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

6 C.C. 1706009800

7

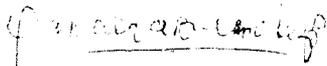
8

9 JUAN FRANCISCO MERINO MONGE

10 C.C. 1707778275

11

12

  
Dra. María Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170777824-5

CEDEJA DE  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MERINO MONGE  
 JUAN FRANCISCO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
 QUITO  
 SANTA ANA  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**1971-03-30**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 SEXO  
**HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
 MARÍA JOSÉ  
 FREILE LEÓN




INSTRUCCIÓN  
**BACHILLERATO**

EMPRESA / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO FORMAL**

V3334V2342

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE  
**MERINO ESTUARDO ALONSO**

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE  
**MORRE TORRES CARMELO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2017-05-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-05-30**

DOM 17 01 752 98





**CERTIFICADO DE  
 VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CIRCUITO: **1001A-1**

CANTÓN: **QUITO**

PARRROQUIA: **IRÁQUITO**

ZONA: **1**

SECCIÓN: **0018 MASCULINO**

IDENTIFICACIÓN: **1707778245**

**MERINO MONGE JUAN FRANCISCO**

35184221



*[Handwritten signature]*

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, que exhibida se devolvió

Quito a,

*[Handwritten signature]*

**Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo**  
 NOTARÍA 42





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1707778245

**Nombres del ciudadano:** MERINO MONGE JUAN FRANCISCO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 30 DE MARZO DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** FREILE LEON MARIA JOSE

**Fecha de Matrimonio:** 10 DE MAYO DE 2002

**Datos del Padre:** MERINO ESTUARDO ALONSO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MONGE TORRES CARMELINA EMMA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 30 DE MAYO DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-707-37875



228-707-37875

*J. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1707778245

**Nombre:** MERINO MONGE JUAN FRANCISCO

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-707-37881



226-707-37881





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 39342

FECHA DE REGISTRO: 15/12/2021

HORA DE REGISTRO: 19h19

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha quince de Diciembre del dos mil veinte y un, bajo el número 39342 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., a favor de MERINO MONGE JUAN FRANCISCO.-

Quito, 15 de diciembre de 2021



SCVS210002022215

**ARIAS SALGADO HUGO OSWALDO**  
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de una foja útil, fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Quito a 28 de abril de 2022

*Lorena Bermúdez Pozo*  
Lora Mra. Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARÍA 42

Digitally signed by HUGO  
OSWALDO ARIAS SALGADO  
Date: 2021.12.15 19:03:09 ECT  
Location: SCVS

**FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.**

Quito, 15 de diciembre de 2021

Señor(a)

**MERINO MONGE JUAN FRANCISCO**

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como GERENTE GENERAL de la referida sociedad, por un período de DOS años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. \_\_\_\_\_

**MERINO MONGE JUAN FRANCISCO**

**Accionista fundador**

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón QUITO.

Quito, 15 de diciembre de 2021

f. \_\_\_\_\_

**MERINO MONGE JUAN FRANCISCO**

**C.C. 1707778245**

Digitally signed by JUAN FRANCISCO MERINO MONGE

Date: 2021.12.15 19:02:00 ECT

Location: SCVS

**Razón Social**  
FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
HORMIGON FAPREFA S.A.S.**Número RUC**  
1793191767001**Representante legal**

• MERINO MONGE JUAN FRANCISCO MERINO MONGE JUAN FRANCISCO

|               |                 |
|---------------|-----------------|
| <b>Estado</b> | <b>Régimen</b>  |
| ACTIVO        | REGIMEN GENERAL |

|                          |                               |                              |
|--------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| <b>Fecha de registro</b> | <b>Fecha de actualización</b> | <b>Inicio de actividades</b> |
| 15/12/2021               | No registra                   | 15/12/2021                   |

|                              |                                |                            |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| <b>Fecha de constitución</b> | <b>Reinicio de actividades</b> | <b>Cese de actividades</b> |
| 15/12/2021                   | No registra                    | No registra                |

|                            |                                       |
|----------------------------|---------------------------------------|
| <b>Jurisdicción</b>        | <b>Obligado a llevar contabilidad</b> |
| ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO | SI                                    |

|             |                            |                               |
|-------------|----------------------------|-------------------------------|
| <b>Tipo</b> | <b>Agente de retención</b> | <b>Contribuyente especial</b> |
| SOCIEDADES  | NO                         | NO                            |

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** QUITO **DISTRITO**  
METROPOLITANO**Dirección****Barrio:** CUMBAYA **Calle:** CHIMBORAZO **Intersección:** VIA LACTEA **Edificio:** CENTRO  
COMERCIAL "ESQUINA II" T-2 **Número de oficina:** 3 **Número de piso:** 705 **Referencia:**  
CENTRO COMERCIAL LA ESQUINA**Medios de contacto**

No registra

**Actividades económicas**• C239501 - FABRICACIÓN DE COMPONENTES ESTRUCTURALES Y MATERIALES PREFABRICADOS  
PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DE INGENIERÍA CIVIL DE HORMIGÓN, CEMENTO, PIEDRA  
ARTIFICIAL O YESO: LOSETAS, LOSAS, BALDOSAS, LADRILLOS, BLOQUES, PLANCHAS, PANELES,  
LÁMINAS, TABLEROS, CAÑOS, TUBOS, POSTES, ETCÉTERA.**Establecimientos****Abiertos**

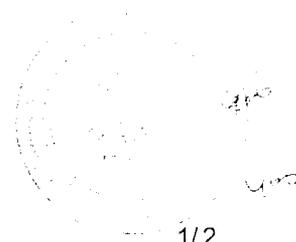
1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



**Razón Social**  
FABRICA DE PRE FABRICADOS EN  
HORMIGON FAPREFA S.A.S.

**Número RUC**  
1793191767001

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002587180  
Fecha y hora de emisión: 16 de diciembre de 2021 13:18  
Dirección IP: 157.100.172.170

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de una foja útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a 28 de abril de 2022

*[Firma manuscrita]*  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARÍA 42



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

170688496-0

CIDADANIA

PRADO LUCIO PAREDES  
 JULIO JOSE

PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA S  
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION: SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION: MASTER

ES343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDEZ  
 FIRMA Y FECHA DE EXPEDICION: 2018-08-12  
 FECHA DE EXPIRACION:

CERTIFICADO DE VOTACION 17 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCION: 1  
 CANTON: QUITO  
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
 ZONA: 4  
 JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió

Quito a,

*De herencia con fe*

Dra. Ma. Lorena Bernúdez Pozo  
 NOTARIA 42

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-707-37931



229-707-37931

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706884960

**Nombre:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

---

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 228-707-37936



228-707-37936





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:** MEJÍA SALAZAR MARICELA LEONOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

|                                   |                  |          |   |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 7                | ABIERTOS | 7 |
| JURISDICCIÓN                      | \ ZONA 8\ GUAYAS | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2019002400021  
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013  
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de dos fojas sútil es fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Quito a 28 de abril de 2023

*Lorena Bermúdez Pozo*  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARIA 12



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

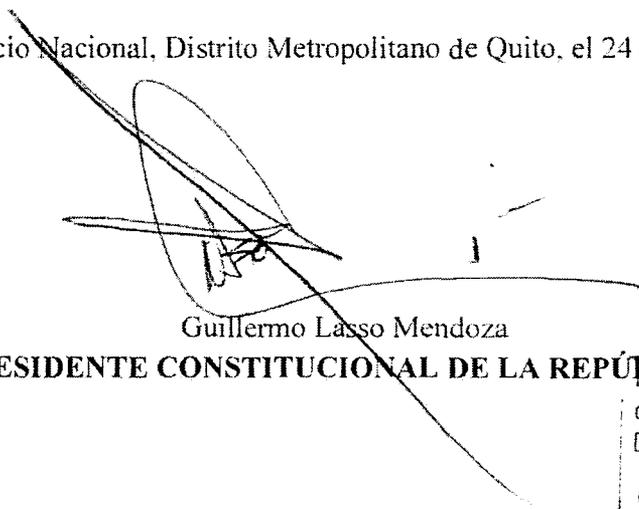
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

RAZÓN: CERTIFICO y doy fé que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió

Quito a, 24 de mayo de 2021

  
Dra. Ma. Lorena Benítez Pn  
NOTARÍA 42

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*Lenín Moreno Garcés*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

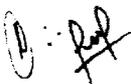
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*Handwritten signature and stamp:*  
A circular stamp is partially visible at the bottom right, with some handwritten numbers and initials around it.

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

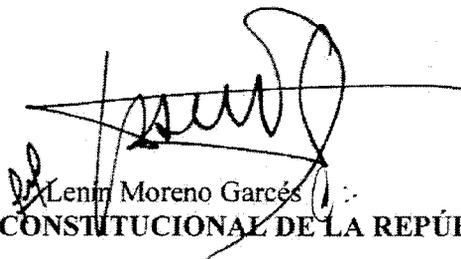
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Doy FE; que la(s) copias que antecede(n) constan en 04 foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido. Devuelvo al interesado.

Quito 28 ABR 2022

  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Pozo  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**RESOLUCIÓN Nro. 094-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la creación de una fábrica dedicada a la producción en serie de componentes estructurales y materiales prefabricados de hormigón para obras civiles de construcción o ingeniería civil. La ubicación del proyecto será en la Avenida Manuel Córdova Galarza 76 y Los Pájaros, San Antonio, Quito, Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.625.652), que se ejecutarán durante el periodo 2022.

Que, el proyecto de la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0083-IT de 4 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de treinta (30) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0038-M de 23 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0034, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. mediante el cual señala: “[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.”

Que, el proyecto de inversión presentado por FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo

dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico -legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0057-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793191767001, que consiste en la creación de una fábrica dedicada a la producción en serie de componentes estructurales y materiales prefabricados de hormigón para obras civiles de construcción o ingeniería civil. La ubicación del proyecto será en la Avenida Manuel Córdova Galarza 76 y Los Pájaros, San Antonio, Quito, Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.625.652), que se ejecutarán durante el periodo 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

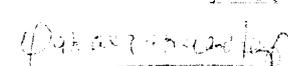


Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ**

**Marco Moya Jiménez**

**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)**

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de tres fojas útiles, es fue materializado de la pagina web y/o soporte electrónico. Quito a 14 de abril de 2022

  
Dra. Mtra. Lorena Bermúdez  
NOTARIA 42





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

|   |  |   |                                  |
|---|--|---|----------------------------------|
| DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:  | FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S. |   |                                  |
| SECTOR:   | SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>       | MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/> | SEGUROS <input type="checkbox"/> |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE:   | 329730   | DOMICILIO:                                  | QUITO                            |
| RUC:  | 1793191767001  |   |                                  |
| REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):   | MERINO MONGE JUAN FRANCISCO                          |   |                                  |
| CAPITAL SOCIAL:   | \$ 1.000,0000  | SITUACIÓN ACTUAL:                           | ACTIVA                           |
| LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: | INDEFINIDO   |   |                                  |
| DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:                              | NINGUNA  |   |                                  |
| CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:   | <b>SI</b> HA CUMPLIDO                                |   |                                  |

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de una hoja útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a. 20 de abril de 2021

*Lorena Bermúdez*  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Irujo  
NOTARIA 42

FECHA DE EMISIÓN: 16/12/2021 11:25:41

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CPMY3274539



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Contribuyente:

**FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.**

**RUC: 1793191767001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S.** con RUC **1793191767001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 29 de diciembre de 2021 8:54

Código de verificación: SRICCT2021000403093



RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de una foja útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a 28 de abril de 2022

*Lorena Bernáldez Pozo*  
Dra. Ma. Lorena Bernáldez Pozo  
NOTARÍA 42

**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Coordinación Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano de Pichincha

### CERTIFICADO DE NO CONSTAR REGISTRADO COMO EMPLEADOR EN EL IESS

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social luego de revisar en la plataforma informática Certifica que: la empresa FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA, con RUC 1793191767001, representada legalmente por la señor. MERINO MONGE JUAN FRANCISCO, con cédula de ciudadanía ecuatoriana 1707778245, **NO** consta registrado como empleador.

El contenido de este certificado tiene vigencia a la fecha de emisión.

Atentamente,

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
*Soraya Paulina Tasipanta Cansano*  
Soraya Paulina Tasipanta Cansano  
CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL

.....  
CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL  
SORAYA TASIPANTA C.

2022-01-07

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibida se devolvió.  
Quito a:  
*Lorena Bermúdez Poma*  
Dra. Ma. Lorena Bermúdez Poma  
NOTARÍA 42

**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

| DETALLE DE LA INVERSIÓN   | 2022                   | 2023        | 2024        | 2025        | 2026        | 2027        | 2028        | 2029        | TOTAL            |
|---|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
| <b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>                                | <b>\$ 1.989.268</b>    | <b>\$ -</b> | <b>1.989.268</b> |
| Planta sistema de circulación de paletas para la producción de losas de piso, paredes macizas | \$ 1.314.024           | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | 1.314.024        |
| Construcción de estructura de galpón, patio de maniobras y accesos                            | \$ 600.000             | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | 600.000          |
| Grúa 1 - Puente grúa  | \$ 75.244              | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | 75.244           |
| <b>CAPITAL DE TRABAJO</b>   | <b>\$ 636.384</b>      | <b>\$ -</b> | <b>636.384</b>   |
| Capital de trabajo  | \$ 636.384             | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | \$ -        | 636.384          |
|   |                        |             |             |             |             |             |             |             | -                |
|   |                        |             |             |             |             |             |             |             | -                |
|   |                        |             |             |             |             |             |             |             | -                |
|   |                        |             |             |             |             |             |             |             | -                |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 2.625.652,14</b> | <b>\$ -</b> | <b>2.625.652</b> |

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Francisco Merino Monge, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 29 de Diciembre de 2021



Firma del representante legal

FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S

*[Handwritten notes and initials in the bottom left corner]*

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

| NIVEL          | MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018) | 2019     | 2020     | 2021     | 2022     | 2023     | 2024      | Total     |
|----------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|
| Directivo      | 0   | 0        | 0        | 0        | 1        | 0        | 0         | 1         |
| Administrativo | 0   | 0        | 0        | 0        | 1        | 0        | 0         | 1         |
| Operativo      | 0   | 0        | 0        | 0        | 5        | 8        | 14        | 27        |
| Comercial      | 0   | 0        | 0        | 0        | 0        | 0        | 0         | 0         |
| Logística      | 0   | 0        | 0        | 0        | 1        | 0        | 0         | 1         |
| <b>Total</b>   | <b>0</b>                                  | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>8</b> | <b>8</b> | <b>14</b> | <b>30</b> |

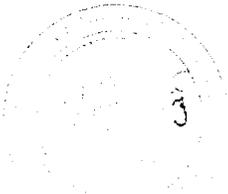
**NOTA:** Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 29 de Diciembre de 2021



Firma del representante legal

FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

| Descripción de la inversión | Total de la inversión | Origen de los recursos                                 |    |                                   |      |
|-----------------------------|-----------------------|--|----|-----------------------------------|------|
|                             |                       | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %  | Inversión con Financiamiento (\$) | %    |
| Inversión total             | \$ 2.625.652          | \$ -   | 0% | \$ 2.625.652                      | 100% |
| <b>Total</b>                |                       |  |    |                                   |      |

#### PRÉSTAMO(S)

| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado    | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años) | Plazo (años) |
|---|--|---------------------|---------------------|-------------------------|--------------|
| Empresa no financiera Nacional              | Ecuador                                    | \$ 1.989.268        | 9,33%               | 0                       | 5            |
| Institución Financiera Nacional             | Ecuador                                    | \$ 636.384          | 9,33%               | 0                       | 8            |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
|   |  |                     |                     |                         |              |
| <b>Total</b>                                |  | <b>\$ 2.625.652</b> |                     |                         |              |

Yo, Juan Francisco Merino Monge, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía FABRICA DE PRE FABRICADOS EN HORMIGON FAPREFA S.A.S, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

*Handwritten signature/initials*

